

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SÓCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 12 ABR. 2010

VISTO: la conveniencia de descongestionar la labor del Poder Ejecutivo;

RESULTANDO: que por el artículo 10 del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la Ley N° 18.399 de 10 de noviembre de 2008, se faculta al Poder Ejecutivo para establecer por razones de interés general y por un plazo no mayor a un año, un régimen de subsidio por desempleo total o parcial para los empleados con alta especialización profesional, en ciertas categorías laborales o actividades económicas, así como a prorrogar, por idénticas razones y plazo, el servicio de las prestaciones previstas en dicho decreto – ley siempre que se documentare la transitoriedad de la falta o reducción de tareas y el compromiso de preservar los puestos de trabajo;

CONSIDERANDO: I) que las prestaciones de subsidio por desempleo total o parcial requieren ser servidas con la máxima agilidad a los efectos de atender las necesidades de los trabajadores que se encuentran en situación de desocupación forzosa;

II) que se entiende necesario para lograr la mayor eficiencia en el otorgamiento de las autorizaciones previstas por el Decreto - Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la Ley N° 18.399 de 10 de noviembre de 2008, utilizar la facultad delegatoria en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 24 de la Constitución de la República y el Decreto - Ley N° 15.180 de

20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la Ley N° 18.399 de 10 de noviembre de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Actuando en Consejo de Ministros
RESUELVE:

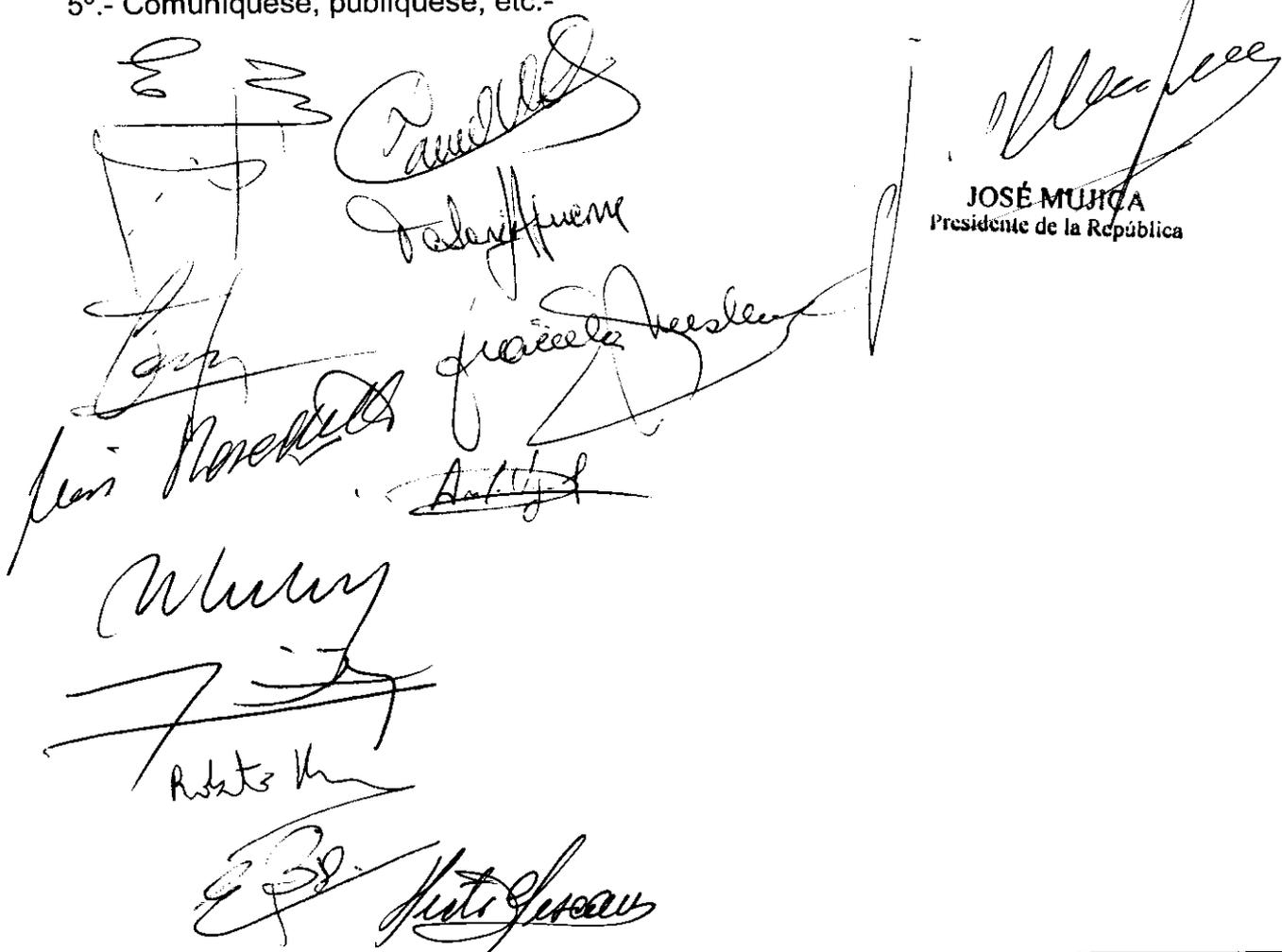
1°.- Deléganse en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10 del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la Ley N° 18.399 de 10 de noviembre de 2008.

2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas como asimismo el delegatario someterlas a consideración de este Poder.

3°.- El delegatario enviará a la Secretaría de la Presidencia de la República copia de las resoluciones que dicte en ejercicio de atribuciones delegadas, dentro de las cuarenta y ocho horas.

4°.- Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez objeto de delegación.

5°.- Comuníquese, publíquese, etc.-



A collection of handwritten signatures in black ink, including names like 'Cavallotti', 'Dalyffuene', 'Francisco Resende', 'Antonio', 'Roberto', and 'Fito Gervasio'. To the right, there is a printed name 'JOSÉ MUJICA' and 'Presidente de la República' with a large handwritten signature over it.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República